

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN J.D./No.04/2015

"Por medio de la cual se establecen medidas para la identificación del verdadero propietario o beneficiario final de personas jurídicas asociadas con cooperativas de la República de Panamá."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 24 de 21 de julio de 1980, se creó el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una Institución Económica y Administrativamente Autónoma, que tiene a su cargo—privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

Que es competencia de la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, el ejercer la administración general del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo conforme a las disposiciones legales, reglamentos del mismo, y los mandatos de la Junta Directiva.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de enero de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, dispone en su Artículo 2, acápite C, que El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP) es el Organismo de Supervisión y Control para Las Cooperativas.

Que la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, establece medidas para la Prevención de Blanqueo de Capitales y establece la obligación de las cooperativas de ahorro y crédito de mantener en sus operaciones, la diligencia y el cuidado conducente con el fin de impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y a evitar su comisión.

Que mediante Resolución D.E./No.41/2009 del 11 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), resolvió que las cooperativas de ahorro y crédito y aquellas cooperativas que desarrollan la actividad de intermediación financiera, están obligadas a cumplir con medidas de prevención del blanqueo de capitales conforme a lo establecido en la Ley 42 de 2 de octubre de 2000.

Que el Artículo 6 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, dispone que:

"Artículo 6. Las cooperativas son asociaciones privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las cuales constituyen empresas que, sin perseguir fines de lucro, tienen por objetivo planificar y realizar actividades de trabajo o de servicios de beneficio socioeconómico, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios, con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados."

Que el Artículo 12 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, cita así:

"Artículo 12. Las cooperativas pueden realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni transfieran beneficios fiscales propios."

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución D.E./No.41/2009 del 11 de noviembre de 2009, las cooperativas se encuentran obligadas a tomar medidas

de prevención del blanqueo de capitales e identificar adecuadamente a sus clientes.

Que la Ley 47 de 6 de agosto de 2013, adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador.

Que la Dirección Nacional de Auditoría de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo ha puesto en manifiesto a ésta Junta Directiva, la necesidad y conveniencia de que las Cooperativas de la República de Panamá, mantengan las medidas razonables de control, que les permita identificar plenamente al verdadero propietario o beneficiario final en el caso de asociación con sociedades anónimas.

Que es consideración del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, que en el caso de asociación con sociedades anónimas, las cooperativas deberán solicitar los documentos que evidencien el nombre de la persona natural identificada como beneficiario final y titular de los certificados de acciones de la sociedad anónima.

Por lo que la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Las Cooperativas de la República de Panamá, en especial las cooperativas de ahorro y crédito, y aquellas que desarrollan la actividad de intermediación financiera, están obligadas a cumplir con la identificación del último beneficiario o verdadero propietario de una persona jurídica. Para tales efectos, las cooperativas deben solicitar los documentos que evidencien el nombre de la persona natural identificada como beneficiario final y titular de los certificados de acciones de la Sociedad Anónima con la cual exista asociación con la cooperativa, por efecto constitución de la organización o como tercero ahorrista.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, tratándose de Sociedades Anónimas cuyo pacto social permita la emisión de acciones al portador, la cooperativa deberá aplicar cualquiera de las siguientes opciones:

1. Requerir y obtener del cliente o asociado en condición de persona jurídica, la modificación del pacto social, de tal manera que, no permita la emisión de acciones al portador, o sólo permita la emisión de acciones nominativas.
2. En los casos que se trate de sociedades anónimas con acciones emitidas al portador, la cooperativa podrá mantener como cliente o asociado a dichas personas jurídicas siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a. Se mantenga la custodia de las acciones emitidas al portador (inmovilización de acciones) ya sea en la propia cooperativa o en un custodio autorizado y aceptado por la cooperativa, que le permita tener conocimiento en todo momento de quien es el propietario real y efectivo de las acciones; y
 - b. Se entregue a la cooperativa una declaración jurada en la cual se indique la formación del propietario y del beneficiario final de las acciones emitidas al portador, asegurándose que dicha declaración contenga lo siguiente:

b.1. Nombre completo.

- b.5. Número de Teléfono y;
- b.6. Dirección de correo electrónico o número de fax.

La cooperativa requerirá a sus clientes o asociados en condición de persona jurídica, en el caso de darse alguna variación en la información contenida en la declaración jurada, que actualice la misma dentro de los siguientes treinta (30) días. De lo contrario, en el caso de que se trate de cuentas que se encuentren a nombre de sociedades anónimas, la cooperativa podrá proceder con el cierre de la cuenta.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las cooperativas deberán cumplir con los requerimientos de esta Resolución al momento de apertura nuevas cuentas a sociedades anónimas que permitan la emisión de acciones al portador.

En el caso de cuentas de sociedades anónimas que permitan la emisión de acciones al portador, aperturadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, las cooperativas tendrán un plazo de doce (12) meses para cumplir los requisitos establecidos en la presente Resolución.


TERCERO: A partir de la entrada en vigencia de los requerimientos correspondientes al régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador contempladas en la Ley 47 de 6 de agosto de 2013, las sociedades que cumplan con dichos requerimientos y que se encuentren asociadas con cooperativas, como parte de su constitución o como terceros ahorristas se entenderán, para los efectos de las cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Ley 24 de 21 de julio de 1980; Ley 17 de 1 de mayo de 1997; Ley 42 de 2 de octubre de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de enero de 2001; Ley 47 de 6 de agosto de 2013.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MEDINA
 Presidente




WILLIE CHIN LEE
 Secretario

AL/DLL/MEV

Instituto Panameño Autónomo Cooperativo

**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

3 DE MARZO 2015


 Licda. Maria Eugenia Vergara
 Secretaria General Encargada